



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00007

Demandante (s): ISAURA RANGEL LEON y JORGE ANTONIO RANGEL LEON

Demandado (s): TEODOLINDA SANABRIA NUÑEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA SANABRIA NUÑEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que todas las entidades oficiadas presentaron el informe excepto la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas. Se pone de presente que ya se surtió el emplazamiento del demandado e indeterminados, también se incluyó el contenido de la valla en registro nacionales desde el 6 de septiembre de 2022 (ya transcurrió más de un mes), es decir, pasa el despacho para que determine la procedencia de la designación de curador ad litem. Sírvase proveer.

Encino, Santander, 11 de octubre del 2022.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino – Santander, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial, se observa que ya se surtió el emplazamiento del demandado y personas indeterminadas, y que se incluyó el contenido de la valla en registros nacionales, por lo cual, es procedente la designación de curador ad litem para que represente a los demandados en el curso del proceso.

Por lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. se procederá a designar al abogado Cesar Alfonso Porras Melgarejo, con C.C. No. 13.855.902, con T.P. No. 187.171 del C.S de la Judicatura, para que actúe como curador ad litem de **TEODOLINDA SANABRIA NUÑEZ y/o HEREDEROS DE TEODOLINDA SANABRIA NUÑEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

Del mismo modo, observándose que la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas no ha brindado su informe, es pertinente requerir a dicha entidad para lo de su competencia, otorgando un término máximo de quince (15) días para tal efecto.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado Cesar Alfonso Porras Melgarejo, con C.C. No. 13.855.902, con T.P. No. 187.171 del C.S de la Judicatura, para que actúe como curador ad litem de **TEODOLINDA SANABRIA NUÑEZ y/o HEREDEROS DE TEODOLINDA SANABRIA NUÑEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,** por lo expuesto en la parte motiva.



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00007

Demandante (s): ISAURA RANGEL LEON y JORGE ANTONIO RANGEL LEON

Demandado (s): TEODOLINDA SANABRIA NUÑEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA SANABRIA NUÑEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas al correo electrónico registrado por el (la) profesional del derecho en SIRNA, adjuntado copia del presente auto.

TERCERO: Una vez el abogado designado acepte su cargo, por secretaría notifíquese de la demanda y el auto admisorio.

CUARTO: Requerir a la la Unidad Administrativa para la Reparación Integral de Víctimas para que dentro del término máximo de quince (15) días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente al inicio de este proceso, acatando lo contemplado en el inciso 2, numeral 6, del artículo 375 del C.G.P. Líbrense el oficio correspondiente, advirtiendo que la ausencia de respuesta, hará presumir que no existe oposición alguna frente a la naturaleza del bien inmueble objeto de proceso y/o hechos y pretensiones de la demanda (artículo 97 C.G.P.) y así continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO